

D. SALVADOR CASTAÑEDA BOCANEGRA, Magistrado de la Sección I de la Audiencia Provincial de Cáceres.

D. JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura.

D. GABINO CASARES SÁNCHEZ, Abogado en ejercicio.

D. RAMÓN GARCÍA GÓMEZ, Delegado Provincial de Estadística.

SECRETARIA

D^a MARÍA ISABEL DE CELIS FRAILE, Secretaria de la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección I.

Lo que se publica para general conocimiento en Cáceres a doce de mayo de dos mil tres.

El Presidente,
JACINTO RIERA MATEOS

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 23 de abril de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de abril de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L. Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00101 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00101 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L

por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No exhibir la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Baden sito en Villagonzalo, a las 3,45 horas del día 21/04/2002, en la inspección realizada por la Guardia Civil, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 20/11/02, de los Agentes denunciadores, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiendo ésta el 23/12/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 601,01 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye: Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como GRAVE.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 601,01 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 26 de marzo de 2003. El Director Territorial, Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 23 de abril de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Blas Pajuelo Álvarez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar

dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de abril de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Blas Pajuelo Álvarez con D.N.I. número 76253786T. Último domicilio conocido: C/ Constantino, 41. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00236 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00236 del año 2002, incoado a D. Blas Pajuelo Álvarez con D.N.I. número 76253786T, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público el establecimiento de Salón recreativo, del cual es Vd. titular sito en Almendralejo denominado Cibermab, siendo las 3,15 horas, del día 20/08/02, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 24 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 24/02/2003, de los Agentes denunciante, ratificación de la denuncia de fecha 20/08/2002, recibiendo el 20/03/2003, ratificándose en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos quedando probados los hechos imputados.